MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

MODIFICATORIO No. 01 (ADICION No. 01) - AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 140-2024	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón** C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.** **NIT No**. 901.018.425-4
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE TRANSPORTE MARCA DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000,00) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	191 días, contados a partir del 23 de mayo de 2024, hasta el **30 de noviembre de 2024**
VALOR A ADICIONAR	**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**

Entre los suscritos a saber: **Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.436.515**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0 mediante Resolución N°1642 del 22 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión N° 007 del 03 de enero de 2024, Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1296 De 10-09-2024 delegando al Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central las funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.,** identificado con NIT. No. 800.244.270 - 1, representado legalmente por el Sr. Rodolfo Sneyder Rossi Burgos, identificado con C.C. No. 79955185, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Adición No. 01 del Contrato No. 140-2024, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que, el día 21 de mayo de 2024, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A., se suscribió el contrato No. 140-2024, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE TRANSPORTE MARCA DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" **2).** Que el plazo de ejecución se estableció por 191 días, hasta el 30 de noviemmbre de 2024. **3).** Que el valor del contrato se estableció se por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000). **4).** Qué, el supervisor de este contrato 140-2024, SV Nelson Enrique Vargas Sabogal, mediante oficio de fecha

27 de agosto de 2024, solicita al contratista aprobación para realizar la Adición No. 01, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000). **5).** Que, se recibe oficio del contratista INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A., de 30 de agosto de 2024, en donde manifiestan su aprobación para realizar la Adición No. 01 al contrato 140-2024, firmada por el Sr. Rodolfo Sneyder Rossi Burgos, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la firma INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A. **6).** Qué, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó, económica, y se emite concepto de viabilidad a fin de realizar la Adición No. 01 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), teniendo en cuenta que hay facturación pendiente, pues han ingresado los repuestos que se han requerido para tener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos. **7).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)" **8).** Que para la presente adición existe acuerdo de voluntades entre las partes. **9).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **10).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **11).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **12).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".**13).** Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV.

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** en sentido de adicionar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), la cual quedara así:

> **<u>CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:</u>** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 60.000.000)**, incluido IVA cuando aplique, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y, por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias**. Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara

de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente. **Nota 2:** La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

CLÀUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL: la presente adición se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal en SIIF 165724 de fecha 14 de marzo de 2024, posición catálogo de gasto A-05-01-01-004-008, recurso 20 por concepto de APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES; constituido por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000).

CLÀUSULA TERCERA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el valor total del contrato, tal como lo establece la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del contrato principal, así:

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN	20% Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ADICION No. 01. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, la aprobación de las garantías, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA SEXTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato N° 140-2024 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el mes de octubre de 2024.

Revisó



Abogado Laura Cristina Londoño.
Seguimiento, Ejecución y Apoyo Contractual
Hospital Militar Central

Elaboró



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Seguimiento, Ejecución y Apoyo Contractual
Hospital Militar Central.